

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

6576 LEY 3/1992, de 20 de marzo, sobre medidas de corrección de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, como uno de sus objetos principales, realizó una redefinición de los partidos judiciales, fijando su ámbito territorial mediante determinación del municipio o municipios que los integran, según quedó establecido en el Anexo I de dicha Ley. También se fijó el ámbito territorial al que se extiende la jurisdicción de los Juzgados de lo Penal, en el Anexo VII, y el correspondiente a los Juzgados de lo Social en el Anexo IX.

La complejidad técnica de la Ley determinó que no se incluyeran en el Anexo I determinados municipios creados durante su tramitación por segregación de otros y, asimismo, que por error se incluyeran algunos municipios en un partido judicial distinto del correspondiente a los restantes de su entorno. Los municipios afectados son los siguientes:

Cobdar, Cozuelos de Fuentidueña, Soto del Real y Golosalvo fueron incluidos en la Ley por error en los partidos judiciales respectivos 3, 1, 1 y 1; Mata de Armuña fue incluido por error, estando ya incluido por su denominación actual, Castellanos de Villiquiera; Villaverde de Montejo fue omitido por error en la publicación de la Ley 38/1988 por el «Boletín Oficial del Estado».

Los siguientes municipios creados por segregaciones o constituciones fueron omitidos por error en la Ley: Torremolinos fue segregado del término municipal de Málaga por Decreto de la Junta de Andalucía 283/1988, de 27 de septiembre, constituyéndose como municipio independiente; Cañada Rosal fue segregado del término municipal de La Luisiana por Decreto de la Junta de Andalucía 224/1986, de 27 de agosto, constituyéndose como municipio independiente con anterioridad a la Ley 38/1988, y no fue recogido por error; Gistain fue segregado del término municipal de Plan por Decreto 11/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, constituyéndose como municipio independiente; Migjorn Gran (Es) se segregó del término municipal de Mercadal por Decreto 87/1988, de 15 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, constituyéndose como municipio independiente; Pilar de la Horadada se segregó del término municipal de Orihuela por Decreto 100/1986, de 30 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, constituyéndose como municipio independiente; Cariño se segregó del término municipal de Ortigueira por Decreto 13/1988, de 21 de enero, de la Xunta de Galicia; Barañaín se constituyó como municipio independiente con anterioridad a la Ley 38/1988 y no fue recogido por error; Forua, Kortezubi y Murueta se constituyeron como municipios independientes de Gernika-Lumo, asimismo, con anterioridad a la Ley 38/1988, sin que fueran recogidos por error; Nabarniz se segregó del término municipal de Gernika-Lumo por Acuerdo de 13 de marzo de 1987, de las Juntas Generales de Vizcaya, constituyéndose como municipio independiente; Baliarrain y Orendain se segregaron del término municipal de Iruerrieta por Norma Foral 20/1987, de 21 de diciembre, de la Diputación Foral de Guipúzcoa, constituyéndose como municipios independientes; Astigarraga se separó del término municipal de San Sebastián por Norma Foral 7/1987, de 8 de abril, de la Diputación Foral de Guipúzcoa, constituyéndose como municipio independiente; Lasarte-Oria se constituyó como municipio independiente por Norma Foral 1/1986, de 31 de enero, de la Diputación Foral de Guipúzcoa; así como los municipios de Berrioplano y Berriozar, constituidos por Decretos Forales 88 y 89/1991, de 14 de marzo, respectivamente, e Irurtzun, constituido por Decreto Foral 535/1991, de 25 de noviembre, de la Comunidad Foral de Navarra.

A su vez, los siguientes municipios absorbidos por otros fueron incluidos erróneamente en el proyecto de Ley: Villorobe, Castil de Carrias, Fornillos de Fermoselle y Carbajosa de Armuña.

Se hace necesario corregir estas deficiencias técnicas, aprovechando la coyuntura para incluir en el Anexo I los municipios creados y los excluidos por absorción con posterioridad a la Ley, al amparo de lo establecido en los artículos 4 y 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Estas correcciones comprenden los municipios de nueva creación de: Benalup, segregado del municipio de Medina Sidonia por Decreto 63/1991, de 20 de marzo, de la Junta de Andalucía; Vencillón, segregado del término municipal de Esplús por Decreto 77/1989, de 20 de junio, de la Diputación General de Aragón; Cuevas de Provanco, que se segregó del término municipal de Sacramenia por Decreto 301/1989, de 21 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, constituyéndose como municipio independiente; Villanueva de Avila, municipio segregado del término municipal de Navatalgordo por Decreto 255/1990, de 13 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; Aldea de Ruidera, segregado del municipio de Argamasilla de Alba mediante Decreto 101/1990, de 11 de septiembre, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; Gimeneils i el Pla de la Font, segregado del término municipal de Alpicat por Decreto 56/1991, de 25 de marzo, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña; Salou, segregado del primitivo municipio de Vila-Seca i Salou, hoy Vila-Seca, por Decreto 326/1989, de 19 de diciembre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña; L'Ampolla, municipio segregado del término municipal de El Perelló por Decreto 75/1990, de 3 de abril, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña; Tres Cantos, nuevo municipio segregado del término municipal de Colmenar Viejo, mediante Decreto 15/1991, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid; Alzaga, segregado del municipio de Itassondo por Norma Foral 1/1990, de 11 de enero, de las Juntas Generales de Guipúzcoa; Irueta, segregado del municipio de Durango, por Acuerdo de 13 de noviembre de 1989, de las Juntas Generales de Vizcaya; Alonsotegi, segregado del municipio de Barakaldo, por Acuerdo de 20 de noviembre de 1990 de las Juntas Generales de Vizcaya; Ajangiz, segregado del municipio de Gernika-Lumo por Acuerdo de 20 de noviembre de 1990, de las Juntas Generales de Vizcaya; Los Montesinos, segregado del municipio de Almoradí por Decreto 140/1990, de 30 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, y por último, San Juan de Moró, segregado del municipio de Villafamés por Decreto 201/1990, de 10 de diciembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

Los municipios suprimidos han sido: Alcorlo, incorporado al municipio de La Toba; Fresno, incorporado a los municipios de Cubillos del Sil y Torneo; Torrecilla del Ducado, incorporado al municipio de Sienes, y, finalmente, Palmerola, que se incorporó al municipio de Les Llores.

Asimismo se introducen modificaciones en el Anexo I que afectan a la Comunidad Autónoma de Andalucía (provincias de Cádiz, Granada y Málaga), a la Comunidad Autónoma de Cantabria (provincia de Cantabria), a la Comunidad Valenciana (provincia de Valencia) y a la Comunidad de Madrid (provincia de Madrid), creando seis nuevos partidos judiciales en las mismas por necesidades derivadas de la demarcación judicial y que afectan a los actuales partidos de Arcos de la Frontera, Motril, Málaga y Fuengirola; Laredo; Succa y Carlet, y Aranjuez.

El artículo 2, apartado 3, ajusta la planta de los Juzgados de lo Penal al Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 25 de julio de 1989, por el cual se designaron los Juzgados de lo Penal que habrían de constituirse en poblaciones distintas de su sede para despachar los asuntos correspondientes a un determinado ámbito territorial comprendido en la circunscripción de aquéllos; afecta a los Juzgados de lo Penal constituidos en los partidos judiciales 8 de Alicante; 4 de Badajoz; números 2, 6, 13 y 15 de Barcelona; 4 de Cáceres; 7 de Cádiz; 3 de La Coruña; 4 de Madrid y 2 de Murcia. Asimismo, el citado apartado 3 del artículo 2 incluye también la designación del ámbito de los Juzgados de lo Penal números 2 de La Coruña, 3 de Pontevedra y 2 de Vizcaya.

Asimismo se crean nuevos Juzgados de lo Penal con extensión jurisdiccional inferior a la provincia, que agrupan los partidos judiciales de Avilés, Pravia, Lueca y Castropol; Tortosa, Amposta y Gandesa; Mostoles, Alcorcón, Navalcarnero y Fuenlabrada; Getafe, Parla, Leganés, Aranjuez y Valdemoro, y Barakaldo y Balmaseda, teniendo en cuenta las cargas de trabajo y la población de derecho de estas circunscripciones territoriales.

Las modificaciones efectuadas durante el complejo proceso de preparación y tramitación de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial en cuanto al ámbito de determinados partidos judiciales no fueron adecuadamente reflejadas por una omisión de tipo técnico, en la correlativa extensión de las circunscripciones y sede de determinados Juzgados de lo Social de ámbito inferior a la provincia, lo que obliga igualmente a corregir las deficiencias observadas mediante el artículo 2. apartado 4, que extiende la jurisdicción de los Juzgados de lo Social correspondientes a Jerez de la Frontera, Algeciras, Mieres y Vigo.

Por otra parte, también se crean nuevos Juzgados de lo Social con extensión jurisdiccional inferior a la provincia, que agrupan los partidos judiciales de Alcalá de Henares, Torrejón de Ardoz, Coslada y Arganda del Rey; Móstoles, Alcorcón, Navalcarnero y Fuenlabrada, y Getafe. Parla, Leganés, Aranjuez y Valdemoro, a la vista de la litigiosidad en el orden social procedente de estos partidos judiciales.

Los problemas surgidos con la aplicación del apartado 3 del artículo 4 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial 38/1988 han aconsejado la inclusión de un párrafo adicional al mismo apartado para precisar su contenido.

También debe destacarse la nueva redacción que se da en el artículo 4 al apartado 2 del artículo 8 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial 38/1988, de 28 de diciembre, ya que el citado apartado fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su sentencia 62/1990, de 30 de marzo, estando el texto mencionado acorde con el contenido de la sentencia citada y completando el artículo 8 de la Ley 38/1988, que había quedado incompleto desde la publicación de la sentencia.

La Ley de Demarcación y de Planta Judicial 38/1988, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, establece la planta judicial fijando el número de Jueces y Magistrados en función de la población, a efectos de conseguir una adecuada relación entre justiciables y juzgadores en todo el territorio. En la práctica, el uso de las facultades para modificar la planta judicial que prevé el artículo 20.1 de la citada Ley 38/1988, ha producido resultados no previstos ni deseados. Así, la creación de nuevas plazas de Jueces y Magistrados sobre la planta prevista ha supuesto una desorganización del plan de dotaciones, impidiendo cumplir las previsiones en sus plazos y destinos. Consecuencia de ello es que los municipios con menos recursos o población se ven postergados en favor de otros municipios. No menos importante es el desfase que se puede llegar a producir entre el número de Jueces y Magistrados en destinos estrictamente jurisdiccionales entre distintas provincias o Comunidades Autónomas, alterándose el marco de proporciones previsto y aceptado por los distintos intervinientes en la Ley 38/1988, produciendo desigualdades injustas. Por último, estas alteraciones en el número de plazas de Jueces y Magistrados producen efectos presupuestarios inmediatos que obligan a incrementos presupuestarios y afectan al marco general y objetivo final de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial.

Los nuevos párrafos del artículo 20.1 que se regulan en el artículo 6 permiten la flexibilidad necesaria que recoge el Capítulo II del Título II de la Ley mencionada, pero limita la creación de nuevas plazas a las revisiones quinquenales que en su día reguló el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por último, a fin de regular las situaciones creadas por la aplicación del nuevo artículo 8.2 y de conformidad con la sentencia ya mencionada del Tribunal Constitucional, se establece una disposición transitoria.

Artículo 1

1. El Anexo I de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, quedará modificado con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.

2. Se incorporan los siguientes municipios a los partidos judiciales que se expresan:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Provincia de Almería

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
8	34	Cobdar.

Provincia de Cádiz

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
1	901	Benalup.
15	9	Benacoaz.
15	11	El Bosque.
15	19	Grazalema.
15	26	Prado del Rey.
15	38	Ubrique.
15	40	Villaluenga del Rosario.
15	42	Zahara de la Sierra.

Provincia de Granada

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
9	17	Almuñécar.
9	148	Otívar.
9	109	Jete.
9	120	Lentejil.

Provincia de Málaga

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
12	901	Torremolinos.
12	7	Alhaurín de la Torre.
12	25	Benalmádena.

Provincia de Sevilla

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
10	901	Cañada Rosal.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Provincia de Huesca

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
2	114	Gistain.
3	909	Vencillón.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Provincia de Baleares

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
6	902	Migiorn Gran Es.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Provincia de Cantabria

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
8	20	Castro Urdiales.
8	30	Guriezo.
8	101	Villaverde de Trucios.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Provincia de Avila

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
3	905	Villanueva de Avila.

Provincia de Segovia

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
2	902	Cozuelos de Fuentidueña.
3	229	Villaverde de Montejo.
3	905	Cuevas de Provanco.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Provincia de Albacete

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
7	36	Golosalvo.

Provincia de Ciudad Real

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
8	902	Aldea de Ruidera.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Provincia de Lleida

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
4	912	Gimenells i el Pla de la Font.

Provincia de Tarragona

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
2	145	La Selva del Camp.
6	171	Vila-Seca.
6	905	Salou.
7	906	L'Ampolla.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Provincia de Badajoz

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
8	16	Barcarrota.

COMUNIDAD VALENCIANA

Provincia de Alicante

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
4	902	Pilar de la Horadada.
4	903	Los Montesinos.

Provincia de Castellón

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
1	902	San Juan de Moró.

Provincia de Valencia

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
9	35	Almussafes.
18	15	Alcacer.
18	26	Alfarp.
18	65	Beniparrell.
18	93	Catadau.
18	156	Llombai.
18	172	Monserrat.
18	176	Montroy.
18	194	Picassent.
18	212	Real de Montroy.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Provincia de La Coruña

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
9	901	Cariño.

COMUNIDAD DE MADRID

Provincia de Madrid

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
19	144	Soto del Real.
19	903	Tres Cantos.
20	52	Chinchón.
20	40	Ciempozuelos.
20	132	San Martín de la Vega.
20	147	Titulcia.
20	149	Torrejón de la Calzada.
20	150	Torrejón de Velasco.
20	157	Valdelaguna.
20	161	Valdemoro.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Provincia de Navarra

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
4	901	Barañain.
4	902	Berrioplano.
4	903	Berriozar.
4	904	Irurtzun.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Provincia de Guipúzcoa

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
1	904	Baliarrain.
1	905	Orendain.
5	903	Astigarraga.
5	902	Lasarte-Oria.
1	906	Alzaga.

Provincia de Vizcaya

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
3	906	Forua.
3	907	Kortezubi.
3	908	Murueta.
3	909	Nabarniz.
1	910	Iurreta.
2	912	Alonsotegi.
3	911	Ajangiz.

3. Se suprimen los siguientes municipios en los partidos judiciales que se expresan:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Provincia de Almería

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
3	34	Cobdar.

Provincia de Cádiz

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
2	9	Benacoaz.
2	11	El Bosque.
2	19	Grazalema.
2	26	Prado del Rey.
2	38	Ubrique.
2	40	Villaluenga del Rosario.
2	42	Zahara de la Sierra.

Provincia de Granada

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
4	17	Almuñécar.
4	148	Otivar.
4	109	Jete.
4	120	Lenteji.

Provincia de Málaga

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
3	7	Alhaurin de la Torre.
5	25	Benalmádena.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Provincia de Cantabria

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
2	20	Castro Urdiales.
2	30	Guriezo.
2	101	Villaverde de Trucíos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Provincia de Burgos

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
1	475	Villorobe.
6	80	Castil de Carrías.

Provincia de León

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
4	72	Fresnedo.

Provincia de Salamanca

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
1	84	Carbajosa de Armuña.
1	185	La Mata de Armuña.

Provincia de Segovia

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
1	902	Cozuelos de Fuentidueña.

Provincia de Zamora

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
2	74	Fornillos de Fermoselle.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Provincia de Albacete

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
1	36	Golosalvo.

Provincia de Guadalajara

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
3	12	Alcorlo.
3	276	Torrejilla del Ducado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Provincia de Badajoz

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
6	16	Barcarrota.

COMUNIDAD VALENCIANA

Provincia de Valencia

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
5	35	Almussafes.
9	15	Alcacer.
9	26	Alfarp.
9	65	Beniparrell.
9	93	Catadau.
9	156	Llombai.
9	172	Monserrat.
9	176	Montroy.
9	194	Picassent.
9	212	Real de Montroy.

COMUNIDAD DE MADRID

Provincia de Madrid

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
1	144	Soto del Real.
8	52	Chinchón.
8	40	Ciempozuelos.
8	132	San Martín de la Vega.
8	147	Titulcia.
8	149	Torrejón de la Calzada.
8	150	Torrejón de Velasco.
8	157	Valdelaguna.
8	161	Valdemoro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Provincia de Girona

Partido judicial	Código municipio	Nombre municipio
4	122	Palmerola.

4. La relación de los nombres de municipios de las Comunidades Autónomas que se señalan queda modificada en los siguientes términos:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Provincia de Alava

Nombre de municipio	Nombre de municipio
Donde dice: «Maestu»	Debe decir: «Arraia-Maestu».
Donde dice: «Oyón»	Debe decir: «Oion».
Donde dice: «Arceniega»	Debe decir: «Artziniega».

Provincia de Vizcaya

Nombre de municipio	Nombre de municipio
Donde dice: «Castillo y Elejabeitia»	Debe decir: «Castillo-Elejabeitia».
Donde dice: «Abanto y Ciervana»	Debe decir: «Abanto Zierbana».
Donde dice: «Santurtzi»	Debe decir: «Santurtzi».
Donde dice: «Echavarría»	Debe decir: «Etxebarria».
Donde dice: «Elanchove»	Debe decir: «Elantxobe».
Donde dice: «Errigoitia»	Debe decir: «Errigoiti».
Donde dice: «Anteiglesia de San Esteban de Etxebarri»	Debe decir: «Anteiglesia de San Esteban de Etxebarri-Etxebarri Doneztebeko Elizatea».
Donde dice: «Lauquiniz»	Debe decir: «Laukiz».

Provincia de Guipúzcoa

Nombre de municipio	Nombre de municipio
Donde dice: «Belaunza»	Debe decir: «Belauntza».
Donde dice: «Berastegui»	Debe decir: «Berastegi».
Donde dice: «Ezquio-Itsao»	Debe decir: «Ekkio-Itsaso».
Donde dice: «Iruerrieta»	Debe decir: «Ikaztegieta».
Donde dice: «Legazpia»	Debe decir: «Legazpi».
Donde dice: «Oreja»	Debe decir: «Orexa».
Donde dice: «Ormaiztegui»	Debe decir: «Ormaiztegi».
Donde dice: «Placencia de las Armas»	Debe decir: «Soraluze-Placencia de las Armas».
Donde dice: «Regil»	Debe decir: «Errezil».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Provincia de Zaragoza

Nombre de municipio	Nombre de municipio
Donde dice: «Fablete»	Debe decir: «Farlete».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Provincia de Tarragona

Nombre de municipio	Nombre de municipio
Donde dice: «Cpeixell»	Debe decir: «Creixell».
Donde dice: «Cabra de Camp»	Debe decir: «Cabra del Camp».
Donde dice: «Hort de Sant Joan»	Debe decir: «Horta de San Joan».
Donde dice: «Cabacers»	Debe decir: «Cabacés».
Donde dice: «Capcanes»	Debe decir: «Capcanes».
Donde dice: «Riba Roja D'Ebre»	Debe decir: «Riba-Roja D'Ebre».

Artículo 2

1. El Anexo II (Tribunal Supremo) de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, queda modificado de la siguiente manera:

	Presidente de Sala	Magistrados del Tribunal Supremo	Total
Sala I de lo Civil	1	9	10
Sala II de lo Penal	1	14	15
Sala III de lo Contencioso-Administrativo	1	32	33
Sala IV de lo Social	1	12	13
Sala V de lo Militar	1	7	8
Totales	5	74	79

2. Se modifica parcialmente el Anexo VI de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en la forma que a continuación se indica:

Provincia	Partido judicial número	Primera Instanc.	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción
<i>Andalucía</i>				
Cádiz	1	-	-	3
	2	-	-	2
	3	-	-	6 Servidos por Magistrados.
	4	-	-	9
	5	-	-	2
	6	-	-	3
	7	-	-	6 Servidos por Magistrados.
	8	-	-	3
	9	-	-	3 Servidos por Magistrados.
	10	-	-	3
	11	-	-	2
	12	-	-	5 Servidos por Magistrados.
	13	-	-	1
	14	-	-	1
	15	-	-	1
Total				50

Provincia	Partido judicial número	Primera Instanc.	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción
Córdoba	1	-	-	2
	2	-	-	1
	3	-	-	2
	4	-	-	1
	5	-	-	3
	6	-	-	2
	7	-	-	2
	8	8	8	-
	9	-	-	1
	10	-	-	2
	11	-	-	2
	12	-	-	1
Total				34
Granada	1	-	-	2
	2	-	-	2
	3	12	8	-
	4	-	-	5 Servidos por Magistrados.
	5	-	-	2
	6	-	-	2
	7	-	-	1
	8	-	-	1
	9	-	-	1
Total				36
Huelva	1	-	-	2
	2	-	-	10
	3	-	-	2
	4	-	-	2
	5	-	-	3
	6	-	-	2
Total				21
Málaga	1	-	-	3
	2	-	-	3
	3	15	13	-
	4	-	-	3
	5	-	-	7 Servidos por Magistrados.
	6	-	-	9 Servidos por Magistrados.
	7	-	-	3
	8	-	-	4 Servidos por Magistrados.
	9	-	-	2
	10	-	-	1
	11	-	-	1
	12	-	-	4
Total				68
Sevilla	1	-	-	2
	2	-	-	1
	3	-	-	2
	4	-	-	2
	5	-	-	2
	6	20	26	-
	7	-	-	2
	8	-	-	2
	9	-	-	3
	10	-	-	2
	11	-	-	2
	12	-	-	4
	13	-	-	2
	14	-	-	2
	15	-	-	2
Total				76
<i>Aragón</i>				
Zaragoza	1	-	-	2
	2	-	-	2
	3	14	11	-
	4	-	-	1
	5	-	-	2
	6	-	-	1
	7	-	-	1
Total				34

Provincia	Partido judicial número	Primera Instanc.	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción
<i>Asturias</i>				
Asturias	1	-	-	1
	2	-	-	2
	3	-	-	1
	4	-	-	6
	5	-	-	6 Servidos por Magistrados.
	6	-	-	2
	7	-	-	2
	8	6	4	-
	9	-	-	2
	10	-	-	9
	11	-	-	1
	12	-	-	2
	13	-	-	2
	14	-	-	1
	15	-	-	1
	16	-	-	1
	17	-	-	1
	18	-	-	1
Total				47
<i>Baleares</i>				
Baleares	1	-	-	2
	2	-	-	4
	3	14	10	-
	4	-	-	4
	5	-	-	7
	6	-	-	1
Total				42
<i>Canarias</i>				
Santa Cruz de Tenerife	1	-	-	5
	2	-	-	1
	3	-	-	12
	4	-	-	2
	5	-	-	2
	6	-	-	1
	7	-	-	7
	8	-	-	3
	9	-	-	2
	10	-	-	3
	11	-	-	1
Total				39
<i>Cantabria</i>				
Cantabria	1	-	-	5
	2	-	-	2
	3	-	-	10
	4	-	-	1
	5	-	-	1
	6	-	-	1
	7	-	-	2
	8	-	-	1
Total				23
<i>Castilla y León</i>				
Burgos	1	-	-	10
	2	-	-	2
	3	-	-	1
	4	-	-	2
	5	-	-	1
	6	-	-	1
	7	-	-	1
Total				18
León	1	-	-	1
	2	-	-	10
	3	-	-	2
	4	-	-	5
	5	-	-	2
	6	-	-	1
	7	-	-	1
Total				22

Provincia	Partido judicial número	Primera Instanc.	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción
<i>Salamanca</i>				
Salamanca	1	-	-	9
	2	-	-	2
	3	-	-	1
	4	-	-	2
	5	-	-	1
Total				15
<i>Cataluña</i>				
Barcelona	1	-	-	3
	2	-	-	6
	3	-	-	9
	4	-	-	10
	5	-	-	4
	6	-	-	7
	7	-	-	3
	8	-	-	3
	9	-	-	3
	10	-	-	10
	11	59	44	10
	12	-	-	4
	13	-	-	12
	14	-	-	6
	15	-	-	10
	16	-	-	7
	17	-	-	14
	18	-	-	7
	19	-	-	6
	20	-	-	5
	21	-	-	6
	22	-	-	3
	23	-	-	3
	24	-	-	5
	25	-	-	3
Total				251
<i>Tarragona</i>				
Tarragona	1	-	-	4
	2	-	-	7
	3	-	-	2
	4	-	-	2
	5	-	-	1
	6	-	-	9
	7	-	-	4
	8	-	-	1
Total				30
<i>Comunidad Valenciana</i>				
Alicante	1	-	-	5
	2	-	-	3
	3	9	7	-
	4	-	-	6
	5	-	-	2
	6	-	-	4
	7	-	-	2
	8	-	-	10
	9	-	-	9
	10	-	-	3
	11	-	-	2
	12	-	-	1
Total				63
<i>Castellón</i>				
Castellón	1	-	-	11
	2	-	-	1
	3	-	-	3
	4	-	-	3
	5	-	-	3
Total				21
<i>Valencia</i>				
Valencia	1	-	-	4
	2	-	-	6
	3	-	-	3
	4	-	-	5
	5	-	-	3
	6	24	19	-
	7	-	-	3
	8	-	-	7
	9	-	-	3
	10	-	-	3

Provincia	Partido judicial número	Primera Instanc.	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción
	11	-	-	2
	12	-	-	3
	13	-	-	3
	14	-	-	4
	15	-	-	3
	16	-	-	2
	17	-	-	2
	18	-	-	1
Total				99
<i>Extremadura</i>				
Badajoz	1	-	-	2
	2	-	-	2
	3	-	-	1
	4	-	-	3
	5	-	-	8
	6	-	-	1
	7	-	-	2
	8	-	-	1
	9	-	-	1
	10	-	-	2
	11	-	-	2
	12	-	-	1
	13	-	-	1
	14	-	-	1
Total				28
<i>Madrid</i>				
Madrid	1	-	-	1
	2	-	-	4
	3	-	-	2
	4	-	-	9
	5	-	-	6
	6	-	-	8
	7	-	-	2
	8	-	-	3
	9	-	-	8
	10	-	-	6
	11	70	108	-
	12	-	-	4
	13	-	-	4
	14	-	-	2
	15	-	-	2
	16	-	-	3
	17	-	-	6
	18	-	-	5
	19	-	-	2
	20	-	-	1
Total				256
<i>País Vasco</i>				
Guipúzcoa	1	-	-	4
	2	-	-	2
	3	-	-	4
	4	-	-	3
	5	7	6	-
	6	-	-	3
Total				29
<i>Vizcaya</i>				
Vizcaya	1	-	-	4
	2	7	6	-
	3	-	-	4
	4	18	14	-
	5	-	-	1
	6	-	-	4
Total				58
<i>La Rioja</i>				
La Rioja	1	-	-	1
	2	-	-	2
	3	-	-	7
Total				10

3. Se modifica parcialmente el Anexo VII de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en los siguientes términos:

a) Los Juzgados de lo Penal que a continuación se indican extenderán su jurisdicción a los partidos judiciales que en cada caso se expresan:

Provincia	Sede en partido judicial número		Número de Juzgados
<i>Andalucía</i>			
Cádiz	3	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 3, 5 y 8	3
	4		3
	7	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 6, 7, 10 y 11	2
	12	Extiende su jurisdicción al partido judicial número 12.	1
<i>Asturias</i>			
Asturias	4	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 4, 7, 15 y 16	1
<i>Baleares</i>			
Baleares	3		7
<i>Cataluña</i>			
Barcelona	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 5 y 8	1
	6	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 4 y 6	2
	11		22
	13	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 13 y 19	2
	15	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 15 y 24	1
Tarragona	7	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 3, 5 y 7	1
<i>Comunidad Valenciana</i>			
Alicante	3		6
	8	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 4 y 8	2
<i>Extremadura</i>			
Badajoz	4	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 1, 2, 4, 9, 10, 11, 13 y 14	1
	5		1
Cáceres	1		1
	4	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 3 y 4	1
<i>Galicia</i>			
La Coruña	2	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 5, 10, 11, 12 y 13	2
	3	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 3 y 9	1
	4		3
Pontevedra	3	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 1, 3, 6, 7, 10 y 11.	2
	4		2

Provincia	Sede en partido judicial número		Número de Juzgados
<i>Madrid</i>			
Madrid	4	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 4, 13 y 14	3
	6	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 3, 6, 17 y 18	2
	10	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 8, 9, 10, 16 y 20	2
	11		27
<i>Murcia</i>			
Murcia	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 2 y 11	1
	6		4
<i>País Vasco</i>			
Vizcaya	4		4
	2	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 2 y 5	2

b) La planta de los Juzgados de lo Penal queda modificada en las siguientes Comunidades Autónomas:

Provincia	Sede en partido judicial número	Número de Juzgados
<i>Andalucía</i>		
Córdoba	8	4
Granada	3	5
<i>Aragón</i>		
Zaragoza	3	5
<i>Cantabria</i>		
Cantabria	3	3
<i>Castilla y León</i>		
Salamanca	1	2
<i>Cataluña</i>		
Tarragona	6	3
<i>Extremadura</i>		
Badajoz	5	2
<i>Navarra</i>		
Pamplona	4	3
<i>País Vasco</i>		
Guipúzcoa	5	5
<i>La Rioja</i>		
Logroño	3	2

4. Se modifica parcialmente el Anexo IX de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en los siguientes términos:

a) Los Juzgados de lo Social que a continuación se indican extenderán su jurisdicción a los partidos judiciales que en cada caso se expresan, quedando las provincias que se modifican con la distribución siguiente:

Provincia	Número de Juzgados
ANDALUCÍA	
Cádiz	3
Jerez de la Frontera	4
	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 6, 7, 10 y 11.

Provincia	Número de Juzgados
Algeciras (Campo de Gibraltar)	1
Ceuta	1
ASTURIAS	
Oviedo	5
Avilés	2
	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 4, 7, 15 y 16.
Gijón	5
	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 8 y 17.
Mieres	1
	Extiende su jurisdicción al partido judicial número 12.
BALEARES	
Palma de Mallorca	4
COMUNIDAD VALENCIANA	
Alicante	10
Eix	2
	Extienden su jurisdicción al partido judicial número 8.
GALICIA	
Pontevedra	3
Vigo	7
	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 1, 3, 6, 7, 10 y 11.
MADRID	
Madrid	39
Alcalá de Henares	2
	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 4, 13 y 14.
Móstoles	2
	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 3, 6, 17 y 18.
Getafe	2
	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 8, 9, 10, 16 y 20.
MURCIA	
Murcia	4
Cartagena	2
	Extienden su jurisdicción al partido judicial número 2.

b) La planta de los Juzgados de lo Social queda modificada en las siguientes Comunidades Autónomas:

Provincia	Número de Juzgados
ANDALUCÍA	
Granada	7
Sevilla	16
ARAGÓN	
Zaragoza	6
CANTABRIA	
Cantabria	3
CATALUÑA	
Barcelona	46
Tarragona	3
COMUNIDAD VALENCIANA	
Valencia	24

5. El Anexo X, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, respecto a su número, provincia y jurisdicción, quedará parcialmente modificado con arreglo a lo dispuesto en el siguiente apartado:

	Número Juzgado Vigilancia Penitenciaria	Número Juzgado Penal Ordinario	
Canarias	1	-	Con jurisdicción en la provincia de Las Palmas.
	1	-	Con jurisdicción en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

6. En los Anexos I, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, las denominaciones de Gerona y Lérida serán sustituidas por las de Girona y Lleida, respectivamente.

Artículo 3

El artículo 4, apartado 3, de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, tendrá la siguiente redacción:

«3. La modificación de los límites de los municipios actuales comporta la adaptación automática de la demarcación judicial a la nueva delimitación geográfica.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se seguirán las siguientes reglas:

- Cuando se constituya un nuevo municipio por segregación de otro, continuará perteneciendo al mismo partido judicial.
- Cuando se incorporen o fusionen dos o más municipios pertenecientes al mismo partido judicial, continuarán perteneciendo a éste.
- Cuando se incorporen o fusionen dos o más municipios pertenecientes a distintos partidos judiciales, el municipio resultante se integrará en el partido judicial al que correspondía el municipio que tuviera mayor población de derecho entre los afectados.
- Cuando se constituya un nuevo municipio por segregación de parte del territorio de municipios pertenecientes a partidos diferentes, el nuevo municipio se integrará en el partido judicial al que correspondía la parte segregada con mayor población de derecho.
- Cuando se incorpore a un municipio parte del territorio de otro municipio limitrofe por segregación, el territorio segregado se integrará en el partido del municipio al que ha sido agregado.»

Artículo 4

El apartado 2 del artículo 8 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, tendrá la siguiente redacción:

«Los Juzgados de lo Penal, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, los Juzgados de lo Social y los Juzgados de Menores con jurisdicción de extensión territorial inferior o superior a la de una provincia, tienen su sede en la capital del partido que se señale por la Ley de la correspondiente Comunidad Autónoma, y toman el nombre del municipio correspondiente.»

Artículo 5

Se modifica el artículo 14, apartado 2, de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, que tendrá la siguiente redacción:

«Las Secciones de las Audiencias Provinciales, cuando haya varias, se constituyen con tres Magistrados. Los que exceden del múltiplo de tres se integran en las Secciones existentes, a razón de uno por Sección, comenzando por la Primera. La creación de nuevas plazas de Magistrados en una Audiencia Provincial dará lugar, si procede, a la creación de una nueva Sección completa con las plazas de nueva creación y las que resulten de la reducción a tres del número de Magistrados existentes en otra u otras Secciones. Para la designación de los Magistrados de la nueva Sección procedentes de las ya existentes se atiende a los que lo soliciten de entre los ya destinados en las demás Secciones de la misma sede con mejor puesto escalafonal, y no existiendo o siendo insuficiente el número de los solicitantes que reúnan los requisitos legales, al criterio de menor antigüedad en la categoría. Lo dispuesto en el presente apartado será de aplicación sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.3 de esta Ley.»

Artículo 6

Se modifica el artículo 20.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, añadiéndose los siguientes párrafos:

«La modificación de la planta judicial que se realice con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá efectuar con cargo a las plazas

de Magistrados de órganos colegiados pendientes de dotar, o de los órganos unipersonales de cualquier orden jurisdiccional pendientes de constituir.

Por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia y previo informe del Consejo General del Poder Judicial, se podrán transformar Juzgados de una clase en Juzgados de clase distinta de la misma sede, cualquiera que sea su orden jurisdiccional.

Cuando el Juzgado que se transforme esté en funcionamiento y tenga procedimientos pendientes, conservará su competencia sobre éstos hasta su conclusión.»

Artículo 7

El artículo 29.3 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, tendrá la siguiente redacción:

«La composición de la Sala de lo Contencioso-Administrativo se acomodará a la prevista en el Anexo II.»

DISPOSICION ADICIONAL

1. El Gobierno regulará, mediante Real Decreto, el funcionamiento de las agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz a que se refiere el artículo 50, apartado 2, de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del mismo artículo.

2. El Ministro de Justicia adoptará, en el ámbito de su competencia, cuantas medidas exija el desarrollo del apartado anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto las Comunidades Autónomas respectivas no fijen la sede de los Juzgados de lo Penal y de lo Social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, ésta se entenderá situada en la capital del partido que la tuviera a la entrada en vigor de la Ley, o en donde se hubiera constituido el Juzgado de lo Penal o de lo Social correspondiente, de conformidad con lo que se determina en los Anexos VII y IX de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre.

Segunda.—En tanto no entren en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Penal o de lo Social correspondientes a las nuevas circunscripciones territoriales creadas en la presente Ley, mantendrán su competencia los órganos judiciales que la tuviesen a la entrada en vigor de esta disposición.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 20 de marzo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

6577 ORDEN de 12 de marzo de 1992 por la que se asumen nuevas competencias por determinadas Gerencias Territoriales.

La disposición final primera del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, faculta al Ministro de Justicia para la progresiva entrada en funcionamiento de las Gerencias Territoriales, a tenor de las disponibilidades de personal y medios materiales, pudiendo limitar sus competencias en fase de implantación.

Dispuesta en su día la entrada en funcionamiento de las Gerencias Territoriales de Valencia, Sevilla y Cataluña, les fueron atribuidas competencias limitadas. Los actuales medios de personal y materiales con que cuentan las citadas Gerencias permiten ya la ampliación de sus competencias en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia y de gestión de gastos de órganos judiciales.

En consecuencia, para cumplimiento de la referida disposición final primera, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Artículo 1.º La Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Cataluña asumirá las siguientes competencias:

- En materia de personal, las contenidas en el apartado 1, letras a), b), c) y d), del artículo 3.º de la Orden del Ministro de Justicia de 16 de abril de 1991.